

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Nota

#### Junta provincial de Precios

#### Precios de tasa actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, tope máximos, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público	
	Ptas.	Tml.	Ptas.	kg.
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)				
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mm diámetro).	600		0	79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior)	450		0	61
Ciscos procedentes de los carbones mencionados en el apartado primero	350		0	49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior	300		0	43
Leñas (orden de la referencia citada)				
De encina, roble, haya y pino	160		0	35
De otras clases	140		0	33

**Observaciones.**—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de más de 1.000 kilogramos, se deducirá de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 del detallista.  
 En las ventas al público, se redondeará en más o en menos, si la fracción es superior o inferior a tres céntimos.

#### Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Conservas de pescado (circular número 38-1948, de la J. P. P.)—Para la venta de conservas de pescados regirán las normas dictadas por esta Junta provincial de Precios en circular de la referencia citada.

Chocolate especial. (Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48)	Sobre vagón destino.		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
Chocolate especial	28	97	34	75
Idem de lujo	33	07	41	
Bombones	35	48	44	
Cobertura	29	60		

La manteca de cacao y el cacao en polvo seguirán vendiéndose a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
<b>Frutas frescas</b>				
Brevas	1	35	1	85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio)	2	20	2	95
Higos	1	30	1	80
Higos chumbos	0	50		
Melocotón (libre hasta 20 de julio)	2	20	3	15
Limón	1	45	1	95
Melón (libre hasta 31 de julio)	0	95	1	45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)	2	35	3	10
Sandías	0	70	1	20
Uvas	2	85	3	60
Cerezas (libres hasta 5 de junio)	2	95	3	70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)	1	80	2	55
Peras y Manzanas	5	70	6	70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)	4	307	4	95
<b>Verduras frescas</b>				
Acelgas	0	80	1	30
Calabacín	0	85	1	35
Calabazas	0	45	0	95
Cardos	0	85	1	35
Cebolla	1		1	50
Cebolletas	1	05	1	55
Repollo	0	90	1	40
Coliflor	0	80	1	30
Escarola	0	80	1	30
Espinacas	1	65	2	40
Nabos	0	50	1	
Chiribías	0	80	1	30
Lechugas	0	60	1	10
Pimientos	2	80	3	55
Tomates	3	05	4	05

**Nota.**—Las restantes clases de frutas y verduras no figuradas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.	Capital	Provincia
	Litro	Litro
	Pesetas.	Pesetas.
En producción	1	55
Al público en establecimiento del expendedor	1	85
Idem servida a domicilio	2	1
		75

#### Quesos, mantequilla y nata (Circular 693 de la C. A. T.)

Quesos elaborados con leche de oveja:	Al público	
	Ptas.	kg.
Manchego fresco	22	40
Idem curado	27	75
Idem viejo	29	90
Villalón fresco (escurrido y salado)	16	90
Idem oreado	20	50
Burgos (fresco) escurrido y salado	18	25
Idem oreado	22	10
Cabrales y estilo Roquefort	29	90
Grant y Peñasanta	35	30

	Al público	
	Ptas.	kg.
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Gamombert de leche de vaca)	35	75
Crema de oveja en bloques	32	50
Quesos elaborados con leche de cabra:		
Fresco (escurrido y salado)	17	35
Oreado	20	80
Quesos elaborados con leche de vaca:		
Gallego	21	
San Simón	28	
Nata y estilo Port Salut	27	05
Bola tierno	29	10
Idem semiduro	31	40
Idem duro	36	50
Estilo Gruyere	39	15
Cabrales y estilo Roquefort	33	75
Fundido Gruyere en bloques	39	50
Idem id. en porciones	44	95
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:		
Mahón tierno	24	55
Idem curado	30	65
Idem viejo	35	85
Idem fundido en bloques	40	15
Idem fundido en porciones	44	20
Mantequilla:		
El precio al público, máximo de venta, incluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos y los márgenes comerciales del 10 y 20 por 100 para almacenistas y detallistas respectivamente, será el de:	54	50
Envasada en lata metálica de 200 gramos	11	20
Idem en lata metálica de 400 gramos	22	20
Idem en lata metálica de 800 gramos	43	90
Idem en lata metálica de 2.000 gramos	108	35
Idem en lata metálica de 4.000 gramos	216	15
Idem en lata metálica de 6.000 gramos	323	95
Nata:		
Se venderá al precio máximo de (lata)	18	30

Los márgenes comerciales de quesos serán el 11 y 22 por 100 para almacenista y detallista, respectivamente.

Pescados frescos (Variedades de consumo más corriente). Circular núm. 59-1948 de J. P. P.	Kilo-
	gramo
	Pesetas.
Anchoa, peces de río, sardinias y sardinillas	5
Besugo	9
Besugillo blanco	5
Bonito, sin cabeza y sin intestinos	11
Bonito, con cabeza e intestinos	9
Calamares	7
Congrio, sin tripa	10
Chicharro	4
Fanecas	4
Japuta	6
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza	13
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza	11
Pescadilla abierta	9
Pescadilla cerrada	7
Pulpo	4
Rapé cola	11
Rapé cuerpos	5
Voladores	6

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluídas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en la circular de la referencia citada, a cuyas normas habrán de atenerse para su comercio.

#### Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se proroga durante la campaña 1948-49 las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos provinciales y locales.

Soria 30 de septiembre de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

### Delegación provincial de Estadística de Soria

#### A los Alcaldes.—Circular núm 48-17

Por la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística, me ha sido cursada la circular de servicio número 127, conteniendo instrucciones en relación con el funcionamiento en las Alcaldías de unas oficinas municipales de información, instrucciones que por la presente me complazco en reproducir puntual y exactamente.

Dada la importancia que tiene la exactitud y esmero de los trabajos a realizar, según refiero en mi circular 48-16, conviene asociar a la misma la pública colaboración en aquellos casos en que principalmente en los Ayuntamientos mas populosos, pudiere ser menester, y para ello, procede que por los Alcaldes y en la forma ordinaria en la localidad se divulgue por bando el anuncio de hallarse abierta hasta el día 10 de los corrientes como máximo, el plazo preliminar para recabar de los Ayuntamientos la rectificación de errores padecidos en el Censo de Cabeza de Familia de 1945, solicitar exclusiones que procediere hacer en el mismo y pedir ser incluídos que no estándolo ni habiendo figurado en los documentos de rectificación de los dos años precedentes hubieren adquirido la vecindad y fueren cabezas de familia. Para estos efectos se reitera que el concepto de cabeza de fami-

Según define la circular núm. 61 de la Dirección general es:

«Cabeza de familia son los mayores de edad, o menores emancipados, bajo cuya dependencia y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en su mismo domicilio».

«La convivencia de varias familias en una misma casa, no privará al Jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia».

«El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara ésta a nombre de uno de ellos solamente o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etcétera)».

«El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.»

«No podrán tener la condición de cabeza de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos que les correspondiera por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada)».

Así pues: son cabezas de familia los varones casados, viudos, viudas, y solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. No lo son: menores emancipados, mujeres casadas, solteros sometidos domiciliariamente y sin ejercicio de potestad civil».

Tendrán también presente los señores Alcaldes aparte de las máximas facilidades al público para ejercitar éste su derecho de reclamación que en las próximas elecciones tendrán derecho a votar los que figurando en el Censo de vecinos cabezas de familia de 1945 no hayan perdido su derecho, más los que figuren en las listas de altas que ahora habrán de redactarse en virtud de las certificaciones que los Ayuntamientos remitieren a esta Delegación con las rectificaciones del Padrón en 1946 y en 1947 y las de omisiones en aquellas que ahora subsanarán; es decir, que el Censo que se utilizará para las elecciones será el de 1945 ampliado con las variaciones habidas hasta 31 de diciembre de 1947.

A los efectos de esta oficina de información pueden solicitar los Ayuntamientos de la Diputación provincial y mediante recibo los ejemplares que necesiten del repetido Censo impreso del municipio, obligándose a devolverlo una vez terminada la misión de la oficina citada.

Siendo máxima la dispersión de la población en esta provincia y minu-

cioso y exacto el conocimiento que de la población tienen los Secretarios de Ayuntamiento, es de menos importancia la función de estas oficinas municipales de información, pero no duda esta Delegación que por las Alcaldías se montarán de la manera más sencilla y eficaz.

Soria 30 de septiembre de 1948.—  
El Delegado de Estadística, César del Riego. —2341

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Resumen de la riqueza resultante del señalamiento formulado por el In-

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Retortillo de Soria .....	131.746 98	90.756	222.502 98
Viana de Duero .....	149.480 54	84.461	233.941 54

Soria 5 de octubre de 1948.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—V.º B.º  
—El Administrador, J. Jiménez. —2336

### Escuelas del Magisterio de Soria

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestras)

Se convoca a las Sras. Opositoras aspirantes a Ingreso en el Magisterio Nacional a las ocho y media de la mañana del jueves día 14 del actual en los locales de la Escuela del Magisterio, para proceder a la realización del apartado a) del ejercicio escrito.

Los ejercicios correspondientes a los apartados b) y c) tendrán lugar los días 16 y 18 respectivamente del mes en curso.

Las opositoras presentarán recibo expedido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria para acreditar su personalidad.

Soria 5 de octubre de 1948.—La Secretaria del Tribunal, Mercedes la Red.—V.º B.º—La Presidente, C. S. Madrigal.

Nota.—Se pone en conocimiento de las Sras. Opositoras que los ejercicios han de realizarse necesariamente con tinta para lo cual vendrán provistas de tintero y pluma, o pluma estilográfica.

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Para conocimiento de los contribuyentes interesados, de las Juntas periciales respectivas y del público en general, se hace saber que durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estarán expuestas en las casas de los Ayuntamientos correspondientes las relaciones de características de la propiedad rústica de los términos municipales de Tardajos de Duero, Veilla de la Sierra y Cubo de la

geniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta Delegación en funciones de Inspector del Tributo, relativo a los términos municipales de Retortillo de Soria y Viana de Duero que se publican a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 21 de septiembre de 1944 en concordancia con lo establecido en la regla 15 de las instrucciones de fecha de 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, a efectos de exposición al público por un plazo de quince días.

torial, a las once horas del día 19 del próximo mes de octubre, advirtiendo que, de no comparecer número suficiente en ésta primera convocatoria, se celebrará aquella en segunda a las doce horas del mismo día, en la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se adopten por los que asistan.

La asistencia a ésta reunión de los Sres. Alcaldes que forman la Junta de referido partido, es obligatoria, según dispone el artículo 1º de la orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Asuntos a tratar

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1947.
- 3.º Presupuesto para el próximo ejercicio de 1949

Almazán 29 de septiembre de 1948.  
—El Alcalde-Presidente, J. Beltrán.

Junta del Juzgado comarcal

Por medio del presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado comarcal de esta localidad, que son los señalados en la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945 (Boletín oficial del Estado número 90 de 31 de dicho mes), a la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial, el 19 del próximo mes de octubre a las trece horas; advirtiendo que de no comparecer número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las catorce horas del mismo día, con objeto de discutir y aprobar, si procediere, las cuentas del ejercicio de 1947 y el presupuesto para el de 1949.

Almazán 29 de septiembre de 1948.  
—El Alcalde Presidente, J. Beltrán.

FUENTELSAZ DE SORIA

Existiendo en arcas del Pósito pesetas 23.630'58, se anuncia el reparto de las mismas entre los agricultores de este municipio y demás de otros que lo deseen, para que en término de diez días hagan sus peticiones con las formalidades y garantías reglamentarias, bien ante ésta Alcaldía, o ante el Servicio central de Pósitos en el Ministerio de Agricultura en Madrid.

Fuentelsaz de Soria 29 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Julio G.

MATAMALA DE ALMAZAN

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 15.381'31 pesetas, de las cuales 1.263'43 pesetas, se hallan en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Matamala de Almazán 5 de octubre de 1948.—El Alcalde accidental, Anacleto Gómez. —2328

Imprenta provincial.

## AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Habiendo quedado desierta la subasta para la adjudicación de las obras de rectificación y reforma de la rasante y pavimentación de la calle de Guadalupe, de esta villa, la Corporación municipal en sesión del día 23 de septiembre último, acordó anunciar segunda subasta para la adjudicación de dichas obras con el aumento del 10 por 100, sobre el tipo anunciado en la primera subasta, o sea por la cantidad de 24.860'67 pesetas, ascendiendo el 2 por 100 como depósito previo para optar a la subasta a la cantidad de 497'21 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece todos los días laborables, hasta el anterior al de la apertura de pliegos, y la subasta tendrá lugar a las trece horas transcurridos veinte días hábiles a contar del de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo de proposición del primer anuncio que se publicó en el Boletín oficial de la provincia número 200 del día 1.º de septiembre último.

Almazán 2 de octubre de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. —2288  
356.—Derechos 51 pesetas.

Junta de los pueblos de este partido judicial

Por el presente se convoca a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta localidad a la reunión que tendrá lugar, en esta casa consis-